

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

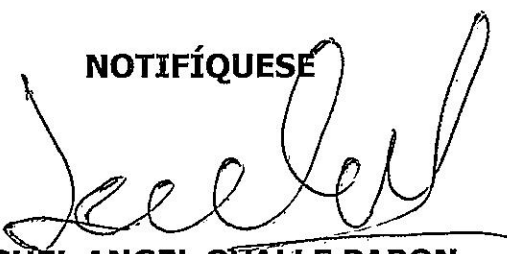
RADICACIÓN 110014003066-2019-00803-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., **29 SET. 2020**

Téngase en cuenta que la demandada **MERLY ALEJANDRA GIRALDO MOSCOSO**, fue notificada del mandamiento de pago por aviso y no propuso excepciones, con fundamento en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., el despacho dispone:

1. **SE RECHAZA** de plano la nulidad planteada ya que no reúne los requisitos del artículo 135 del C.G.P.
2. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **MERLY ALEJANDRA GIRALDO MOSCOSO**, en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.
3. **ORDENAR** a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **DISPONER** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.
5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.
6. Con el fin de que el secretario efectúe la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$140.000 M/cte.
7. por secretaría, realícese la conversión de los depósitos judiciales a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, D.C.
8. **REMITIR** la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, D.C. a través del Centro de Servicios respectivo como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

OS6

30 SET 2020

[Handwritten signature]